



A36-WP/368  
P/66  
27/9/07

## ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

### INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LAS CUESTIONES 23 Y 24

(Presentado por el presidente del Comité Ejecutivo)

El informe adjunto sobre las cuestiones 23 y 24 del informe ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo. Se recomienda a la Plenaria la adopción de la Resolución 24/1.

*Nota.— Después de quitarle la cubierta, insértese esta nota en el lugar que le corresponda en la carpeta para el informe.*

**Cuestión 23: Acrecentamiento de la eficacia de la OACI**

23.1 En sus sexta y séptima sesiones, el Comité Ejecutivo examinó ocho notas de estudio (A36-WP/40, 60, 284, 135, 154, 241, 253 y 258) relativas al acrecentamiento de la eficacia de la OACI.

23.2 En la nota A36-WP/40, presentada por el Consejo, se proponía enmendar los Artículos 15 a), 15 d), 33 y 66 y, por consiguiente, los Artículos 20 y 47 del *Reglamento interno permanente de la Asamblea* (Doc 7600/5) para formalizar la práctica de la Asamblea, desde su 32º período de sesiones, de suspender, al inicio de cada período de sesiones ordinario, la aplicación de esos artículos, en parte o en su totalidad. Dicha suspensión ha permitido a la Asamblea simplificar sus métodos y procedimientos de trabajo, de conformidad con las Resoluciones A31-2 y A32-1, para: tratar las cuestiones iniciales, como son la elección de los funcionarios de la Asamblea y la adopción del orden del día, a fin de evitar duplicar en forma innecesaria la presentación y consideración de los mismos documentos por diferentes órganos; prescindir del requisito de 24 horas entre la presentación y la distribución de un informe de una Comisión o de un Comité y su análisis en la Plenaria; y prescindir de las actas de las Comisiones. El Presidente tomó nota de que las enmiendas propuestas eran sólo ratificaciones de lo que la OACI había estado haciendo en la práctica. El Comité convino en recomendar a la Plenaria que el *Reglamento interno permanente de la Asamblea* se enmiende, de conformidad con las propuestas enunciadas en el Apéndice a la nota A36-WP/40.

23.3 El Secretario General presentó la nota A36-WP/60, que contenía el informe al Consejo de la OACI sobre la aplicación de las Resoluciones A31-2, A32-1 y A33-3 de la Asamblea sobre el acrecentamiento de la eficacia de la Organización. El 35º período de sesiones de la Asamblea había examinado un informe del Consejo sobre la aplicación de las mencionadas resoluciones y tomado una decisión respecto al acrecentamiento de la eficacia y eficiencia de la Organización. En la decisión se pedía al Consejo que continuara de manera permanente la labor sobre el acrecentamiento de la eficacia y eficiencia de la OACI y se centraba en la formulación de objetivos genuinamente estratégicos para la Organización en el trienio 2005-2007; la planificación de las actividades y la integración de las Oficinas regionales con la Sede; las mejoras en los métodos de trabajo y el uso más amplio de ICAO-NET. En la nota se informaba acerca del progreso logrado en la aplicación de la decisión del 35º período de sesiones de la Asamblea y las medidas tomadas por el Consejo al respecto, así como acerca de otras medidas adoptadas posteriormente a dicho período de sesiones como parte del proceso en curso para aumentar la eficacia y eficiencia de la Organización. El Comité aprobó y aceptó el informe. No obstante, dos delegaciones recalcaron que el procedimiento descrito en el párrafo 9 de la nota WP/60 no debería conducir a una falta de adhesión al régimen lingüístico definido por las Naciones Unidas.

23.4 En la nota A36-WP/284, Revisión núm. 1, presentada por el Canadá en nombre de 22 Estados, figuraba una propuesta para que se estudiaran políticas y un programa en torno al examen de la gobernanza internacional de la aviación civil. En ella se establecía que las estructuras de gobernanza actuales habían servido a la aviación civil internacional durante más de sesenta años y que deberían examinarse para identificar las áreas que seguían ajustándose a los fines para los cuales se acordaron en 1944 y las que necesitaban modernizarse. A la nota se adjuntó un proyecto de resolución a dicho efecto para su adopción por la Asamblea. El Comité tomó nota del contenido del documento en cuestión. Sin embargo, la mayoría de las delegaciones pensó que sería prematuro cambiar el Convenio de Chicago que tan bien ha servido a la comunidad de la aviación internacional. La Resolución A4-3 era lo suficientemente flexible como para permitir un examen estratégico y se propuso remitir este asunto al Consejo para su estudio ulterior.

23.5 En la nota A36-WP/135, Revisión núm. 1, presentada por Colombia, se proponía que la OACI ampliara el actual sitio web seguro “ICAO-NET” para que los Estados contratantes puedan publicar, bajo su responsabilidad, documentos AIP actuales para facilitar el acceso a ellos y usarlos como referencia. Se reconoció el valor de la propuesta de facilitar el acceso a información AIP a escala mundial y la propuesta recibió un decidido apoyo. Sin embargo, se expresó preocupación sobre sus implicaciones en materia de recursos y respecto de su utilidad para los Estados que cuentan con un limitado acceso a Internet. También, debería considerarse la idoneidad del sitio para publicar información operacional. En la sesión se convino encargar al Consejo que estudiara la propuesta, teniendo en cuenta la necesidad de asistir a algunos Estados y las limitaciones de recursos.

23.6 En la nota A36-WP/154, relativa a la reestructuración y reorganización de la Secretaría, 12 Estados miembros del Sistema regional de vigilancia de la seguridad aeronáutica (RASOS) proponían medidas de descentralización para permitir a las Oficinas regionales de la OACI lograr determinados Objetivos estratégicos del plan de actividades. Se tomó nota de que el fortalecimiento de las Oficinas regionales y el apoyo que se les brinda constituían un trabajo en curso y que la Secretaría General había tomado medidas para mejorar aún más su funcionalidad. También se tomó nota de que el Consejo había establecido un grupo de trabajo para que examinara las Oficinas regionales, su ubicación actual, sus atribuciones y su eficacia y eficiencia. El Comité tomó nota del contenido de dicho documento.

23.7 En la nota A36-WP/241, presentada por los Estados miembros del grupo ABIS (Austria, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Irlanda y Suiza), se examinaba la experiencia de los grupos de rotación existentes y se alentaba a los Estados a buscar constituirse en miembros en el Consejo de la OACI para crear nuevos grupos de rotación o unirse a los existentes. El Comité tomó nota del contenido del documento en cuestión y expresó su acuerdo.

23.8 La nota A36-WP/253, presentada por Camerún en nombre de 53 Estados de África, se refería al importante papel que desempeñaban las Oficinas regionales de la OACI en proporcionar asistencia a los Estados de la Región AFI y en ella se invitaba a la Asamblea a apoyar a dichas oficinas. El Comité tomó nota de dicho documento y destacó la importancia de asignar recursos apropiados a las Oficinas regionales localizadas en África, así como en otras regiones del mundo. Se recordó que en deliberaciones anteriores, se había considerado la cuestión relativa a una mayor participación de los miembros del personal de la Sede de la OACI en actividades de ejecución a escala regional como forma de mejorar la integración funcional y la capacidad de las Oficinas regionales para atender cuestiones locales.

23.9 En la nota A36-WP/258, presentada por la Comisión Árabe de Aviación Civil (CAAC), se sugería aumentar el número de miembros en el Consejo de la OACI de 36 a 39 asientos, lo que podría ayudar a aumentar la representación de los Estados árabes en vista del considerable crecimiento de la aviación civil en dichos Estados. El Comité tomó nota de la importancia de contar con una participación más amplia de los Estados contratantes en todas las actividades de la Organización, especialmente de los que no son miembros en el Consejo y convino en remitir este asunto al Consejo para que lo examine y tome una decisión al respecto.

23.10 Habiendo examinado las notas A36-WP/40, 60, 284, 135, 154, 241, 253 y 258, el Comité propuso que la Asamblea adopte la recomendación siguiente en relación con el acrecentamiento de la eficacia y eficiencia de la Organización.

*La Asamblea:*

1. *Reconoce* el progreso logrado y los resultados obtenidos en la aplicación de las Resoluciones A31-2, A32-1 y A33-3 de la Asamblea y la decisión del 35° período de sesiones de la Asamblea sobre el acrecentamiento de la eficacia de la OACI;
2. *Pide* al Consejo que prosiga, como parte del proceso en curso, su labor para acrecentar la eficacia y eficiencia de la OACI y presente un informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea;
3. *Aprueba* las enmiendas de ciertos artículos del *Reglamento interno permanente de la Asamblea General* (Doc 7600/5), según lo propuesto en la nota A36-WP/40;
4. *Pide* al Consejo que estudie la propuesta que figura en la nota A36-WP/284, Revisión núm. 1, y considere otras medidas;
5. *Pide* al Consejo que estudie el asunto de ampliar el uso de la ICAO-NET para incluir más publicaciones de la OACI y, posiblemente, publicaciones AIP en forma electrónica en el contexto del Presupuesto de 2008-2010;
6. *Pide* al Consejo que estudie las propuestas contenidas en los documentos A36-WP/154 y 253 y considere la adopción de otras medidas que se estimen necesarias reconociendo que las Oficinas regionales deberían contar con medios y recursos adecuados para alcanzar efectivamente los Objetivos estratégicos;
7. *Alienta* a los Estados que busquen constituirse en miembros en el Consejo de la OACI a crear nuevos grupos de rotación o a unirse a los existentes;
8. *Pide* al Consejo que examine la manera de ampliar la participación de los Estados contratantes en varias actividades de la Organización que incluyan a los órganos rectores para garantizar la eficiencia; y
9. *Encarga* al Secretario General que se asegure de que, durante el proceso de preparación, consulta y adopción de los SARPS, incluida su adopción acelerada, todos los idiomas de la OACI se usen en forma apropiada.

**Cuestión 24: Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo**

24.1 En su séptima y octava sesiones, el Comité Ejecutivo examinó esta cuestión basándose en las notas A36-WP/3 presentada por el Consejo, y A36-WP/136 presentada por los 22 Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

24.2 En la nota A36-WP/3 se recordaba que en la Resolución 51/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en 1997, se recomendaba que deberían introducirse mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General y del Consejo económico y social de las Naciones Unidas. En la Resolución se exhortaba a los organismos especializados de las Naciones Unidas a estudiar la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos. En su 178º período de sesiones, el Consejo de la OACI llegó a la conclusión de que sería deseable y apropiado formalizar los límites de los mandatos para ambos cargos. Esto ayudaría a asegurar que la OACI se beneficiara de una inyección de nuevas ideas y de conocimientos especializados a alto nivel y estimularía una gama más amplia de estilos de liderazgo y mayor diversidad geográfica y cultural en los dos cargos de más alto nivel. Por lo que respecta al cargo de Secretario General, en la nota A36-WP/3 se informaba que, en virtud de los Artículos 54 h) y 58 del Convenio de Chicago, el Consejo consideraba que gozaba de atribuciones claras para establecer las limitaciones del mandato de dicho cargo. Por consiguiente, en junio de 2006, el Consejo enmendó su reglamento interno para incluir la disposición de que todo Secretario General que haya ejercido dos mandatos no será nombrado para un tercer mandato. También decidió conservar la flexibilidad actual de determinar la duración exacta de cada mandato (de tres a cuatro años), aunque consideró que la práctica actual de hacer nombramientos por mandatos de tres años había funcionado bien en la Organización. Por lo que respecta al cargo de Presidente del Consejo, en la nota A36-WP/3 se declaraba que los argumentos presentados a favor del establecimiento de limitaciones al mandato del cargo de Secretario General, se aplicaban asimismo al cargo de Presidente del Consejo. En el Artículo 51 del Convenio se estipula explícitamente que el Consejo elegirá su presidente por un período de tres años, y que el mismo puede ser reelegido, pero que este hecho no obligaba al Consejo a reelegirlo. En efecto, podría argumentarse que el Consejo estaría actuando de acuerdo con sus atribuciones si decidía no elegir a nadie más de dos veces, ya que en el Convenio no se menciona nada con respecto al número de veces que un presidente puede ser reelegido. No obstante, se pedía que la Asamblea aclarara el modo en que el Artículo 51 funcionaba en la práctica, mediante el establecimiento de un límite de dos mandatos. El Consejo recomendó además que el período de ejercicio de funciones durante el resto del mandato de un predecesor no debería aplicarse al límite de dos mandatos. En la nota A36-WP/3 también se proponía que la limitación de dos mandatos debería aplicarse al ejercicio de funciones en uno o en ambos cargos. Por último se invitaba a la Asamblea a adoptar el proyecto de Resolución que figuraba en el apéndice de la nota A36-WP/3.

24.3 Al citarse el Artículo 51 en la nota A36-WP/136, se declaraba que el Convenio explícitamente no impone ninguna restricción al número de veces que el Presidente puede ser reelegido. En el caso de que la Asamblea estableciera un límite de dos mandatos, se crearía la situación de que el Presidente no puede ser reelegido, entrándose en conflicto con el texto del Convenio. Por consiguiente, no se recomendaba que la Asamblea se pronunciara sobre una cuestión que podría entenderse como una interpretación errónea del Convenio. Había dos soluciones posibles: a) que se enmendara el Artículo 51 del Convenio a fin de limitar el número de reelecciones del Presidente del Consejo, pero este proceso podría llevar varios años; o b) que la Asamblea expresara su voluntad política y solicitara a todos los Estados contratantes que, cuando propongan y apoyen candidatos a la presidencia del Consejo, tengan en

cuenta la recomendación hecha en la Resolución de las Naciones Unidas. Esta última alternativa no iría en contravención del Artículo 51. Por consiguiente, en la nota se invitaba a la Asamblea, entre otras cosas, a:

- a) respaldar la decisión del Consejo relativa al número de mandatos para el cargo de Secretario General;
- b) instar a todos los Estados contratantes a que, cuando propongan y apoyen candidatos para el cargo de Presidente del Consejo, tengan en cuenta la recomendación hecha en la Resolución 51/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- c) instar a todos los Estados contratantes a que tengan en cuenta también la recomendación, hecha en la Resolución de las Naciones Unidas, de evitar que una persona pueda prestar servicios por más de dos mandatos completos combinando los cargos de Presidente y de Secretario General; y
- d) solicitar al Consejo que tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos precedentes en el momento de nombrar al Secretario General y/o de elegir al Presidente del Consejo.

24.4 Una delegación consideró que, en aras de la buena gobernanza, la OACI debería seguir la política expresada en la Resolución de las Naciones Unidas y adoptar la limitación del número de mandatos para los cargos de Presidente del Consejo y de Secretario General. En la Resolución de las Naciones Unidas se aludía a dos mandatos de cuatro años, pero, por lo que respecta al Presidente, dado que en el Convenio de Chicago se establecía un período de tres años, la OACI debería limitar a tres los mandatos para el cargo de Presidente, lo cual se acercaba más al período de ocho años previsto en la Resolución de las Naciones Unidas. En el Artículo 51 del Convenio se declara específicamente que el Presidente puede ser reelegido, de modo que las propuestas contenidas en la nota A36-WP/3, que podrían conducir a una situación en la cual se prohibiera la elección de Presidente después de dos mandatos, iría en contravención del Convenio. Por otra parte, las propuestas contenidas en la nota A36-WP/136 tendrían el mismo efecto concreto que las contenidas en la nota A36-WP/3, pero protegerían y preservarían la estructura jurídica de la OACI. La delegación deseaba que se dejara constancia de su opinión en el sentido de que las propuestas contenidas en la nota A36-WP/3 representaban una enmienda del Convenio de Chicago.

24.5 Otra delegación apoyó la intervención que antecede, y declaró además que los Estados deberían abstenerse de nombrar o apoyar candidatos para los cargos de Presidente y de Secretario General; cuando ello contraviniera la recomendación contenida en la Resolución de las Naciones Unidas.

24.6 Varias delegaciones apoyaron la nota A36-WP/3, comprendido el proyecto de Resolución que figuraba en el apéndice de la misma. Una de dichas delegaciones tomó nota de que la OACI funcionaba con un ciclo de tres años y que por consiguiente concordaría con dos mandatos de tres años. Otra delegación declaró que la limitación del número de mandatos ofrecería una oportunidad para inyectar nuevas ideas y enfoques novedosos en el más alto nivel de la OACI. Una delegación, que también apoyaba esta limitación del número de mandatos, expresó la opinión de que un Secretario General, o Secretaria General, al finalizar sus dos mandatos, debería poder procurar ser elegido/elegida para el cargo de Presidente ya que habría adquirido valiosos conocimientos y experiencia en el cargo anterior.

24.7 Una delegación, con el apoyo de otra, sugirió un mandato de tres años para el Presidente, renovable por una sola vez, pero un único mandato de seis años para el cargo de Secretario General.

24.8 Dos delegaciones consideraban que el principio de la rotación geográfica debería tenerse en cuenta al llenar estos cargos.

24.9 El presidente resumió el debate declarando que existía un amplio consenso respecto a la limitación a dos mandatos de tres años, tanto para el cargo de Presidente del Consejo como para el cargo de Secretario General.

24.10 Seguidamente a la explicación del secretario sobre las partes pertinentes de la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas, el Comité convino en recomendar a la Asamblea la adopción del proyecto de Resolución que figuraba en el apéndice de la nota A36-WP/3, tal como fue enmendado por el Comité, y que se reproduce a continuación.

24.11 La Delegación de la Argentina se reservó su postura con respecto al proyecto de Resolución.

#### **Resolución 24/1: Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo**

*Teniendo en cuenta* los términos de la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”, adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997, en la que se recomienda la introducción de mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social; y en la que se exhorta asimismo a los organismos especializados a que estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos;

*Considerando* que la Asamblea, de conformidad con el Artículo 58 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), puede establecer las normas que rigen la determinación por parte del Consejo del método de nombramiento y terminación del cargo de Secretario General;

*Considerando* que, los días 2 y 9 de junio de 2006, el Consejo decidió que el Secretario General se nombrará por un mandato especificado de tres a cuatro años; y que un Secretario General que haya prestado servicio por dos mandatos no se nombrará para un tercer mandato;

*Considerando* que el Artículo 51 no especifica el número de veces que el Presidente del Consejo puede ser reelegido, dejando abierta la posibilidad de aplicar en la práctica una limitación razonable;

*Reconociendo* que sería deseable y apropiado establecer limitaciones para los mandatos de Secretario General y Presidente del Consejo puesto que dichas limitaciones, a la vez que ofrecerían a los titulares de los cargos un período razonable en el cual alcanzar los objetivos fijados por el Consejo antes de asumir sus funciones, ayudaría a garantizar que, en forma periódica, la OACI se beneficiara de la inyección de nuevas ideas y conocimientos especializados a alto nivel, así como de la amplia gama de estilos de liderazgo y diversidad cultural y regional que ofrecería el cambio regular de titulares de los altos cargos; y

*Reconociendo* que, por razones similares, resulta deseable aplicar estas limitaciones a los mandatos de manera que sólo se puedan ejercer dos mandatos completos en uno o en ambos de los cargos de Presidente del Consejo o Secretario General:

*La Asamblea:*

1. *Toma nota* de la decisión del Consejo de introducir una limitación de dos mandatos para el cargo de Secretario General, manteniendo a la vez la flexibilidad de variar la duración de dichos mandatos entre tres y cuatro años, en la inteligencia de que el mandato de cuatro años sólo se aplicaría en casos excepcionales;

2. *Pide* al Consejo que mantenga en vigor esta decisión;

3. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y *pide* al Consejo que no acepte como candidato para el cargo de Presidente del Consejo a ninguna persona que, en la fecha en que deba comenzar su mandato, haya ejercido dicho cargo durante dos mandatos completos; y

4. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y *pide* al Consejo que no admita como candidato para el cargo de Presidente del Consejo o Secretario General a ninguna persona que, en la fecha en la que deba finalizar dicho mandato, hubiera prestado servicios por un total de más de dos mandatos completos, combinando ambos cargos.

— FIN —